



Ref. IE-Def-005

A LA ATENCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

En aplicación del art. 11.3. del Reglamento del Defensor que contempla otras competencias del Defensor. En concreto del apartado d) *Supervisar el funcionament de la institució, i recomanar projectes o protocols de funcionament col·legial.*

Presenta este Informe Extraordinario sobre la Comisión Deontológica y recomendaciones.

Por otra parte, en aplicación del art. 13.3 *A l'esmentada memòria i/o informes extraordinaris es donarà la publicitat pertinent, garantint el COPC la difusió a tots els col·legiats/des*, confía en que se publique el informe que se adjunta en el apartado del Defensor en la web del Colegio.

Girona, 30 Julio 2018

Joaquín Morata
Defensor

Adjunta informe.



Informe Extraordinario 005. Sobre la Comisión Deontológica. Recomendaciones.

Preámbulo.

Aunque la actividad de la Comisión Deontológica afecta cada año de manera directa únicamente a un 1% de las personas colegiadas, la relevancia de sus funciones y el impacto de sus actuaciones merecen un análisis de algunos de los aspectos que han sido planteados ante este Defensor.

Las consultas dirigidas a la Oficina del Defensor en relación con la Comisión Deontológica han girado en torno a dos temas:

- Aspectos de procedimiento, y
- Trato personal recibido.

Como en todos los informes extraordinarios del Defensor, el objetivo último es la mejora del servicio que nuestra institución presta a las personas colegiadas. Sea subsanando errores, adaptando procedimientos, proponiendo nuevos protocolos o ratificando lo bueno ya existente.

Una institución como el COPC debería estar en continua revisión de su funcionamiento a partir de las necesidades e intereses de las personas colegiadas. La Oficina del Defensor, como receptora de las quejas y sugerencias de los miembros del COPC es la herramienta que permite plantear posibles actuaciones de mejora de nuestra institución.

Las propuestas del Defensor no son vinculantes y corresponde a la Junta de Gobierno su análisis y aplicación cuando lo considere de interés.

Introducción

La Comisión Deontológica del COPC está establecida en el Título XII de los Estatutos del COPC (arts 88 a 107).

El artículo 88 establece que *La Comissió Deontològica és un òrgan col·legial de caràcter deliberant i consultiu, que actua per delegació de la Junta de Govern i que té per missió intervenir en tot el que es relaciona amb l'ètica, la deontologia i l'exercici professional. Dins les seves funcions emetrà informes i propostes en tot allò referit a la qualificació disciplinària dels actes professionals que es sotmetin a la seva valoració per raons deontològiques. Tanmateix, s'encarregarà de la instrucció dels procediments. A tal efecte, la Junta de Govern, nomenarà de entre els membres de la Comissió Deontològica l'instructor de cada procediment disciplinari.*



En este punto introductorio, lo que queremos destacar es que es una “Comisión” y que, como tal y como indica el artículo citado, actúa por delegación de la Junta de Gobierno.

Es decir, se insiste en la dependencia de la Junta de Gobierno. De hecho, en otro artículo del Título XII se deja claro que, tras unas elecciones, los miembros de la Comisión ponen sus cargos a disposición de la nueva Junta de Gobierno.

Reglamento de la Comisión Deontológica

En la línea de algún otro informe extraordinario emitido por este Defensor (IE-Def-003) en relación a los procesos de toma de decisiones en el COPC, volvemos a encontrar a un órgano relevante del COPC sin Reglamento específico. El procedimiento se remite, por defecto, al derecho administrativo común y a algunos artículos de los Estatutos del COPC.

Esta remisión al derecho administrativo, aunque totalmente ajustada a Derecho, no es la mejor opción de cara a facilitar a las personas colegiadas el ejercicio de su defensa. El COPC está al servicio de quienes lo sustentan con sus cuotas por lo que se debería de hacer todo lo posible para cuidar de sus intereses y facilitar el ejercicio de sus derechos.

Una forma evidente de facilitar el ejercicio de los derechos de las personas colegiadas es la existencia de Reglamentos detallados y públicos que permitan conocer las ‘reglas del juego’ para cada situación.

La ausencia de tales reglamentos o su falta de publicidad, sólo contribuyen a dificultar el ejercicio de derechos y, en este caso concreto, a incrementar la angustia de manera innecesaria ante un procedimiento disciplinario.

Audiencia a la persona colegiada denunciada

Superando la tentación corporativista de que la Comisión Deontológica proteja indiscriminadamente a las personas colegiadas, también habría que superar la otra posición de que la Comisión Deontológica está por encima del bien y del mal y sus integrantes tienen un ‘don’ especial que les convierte en ‘superprofesionales’ con capacidad de valorar, sin el menor error, la actuación de otros colegas.

El análisis de una determinada actuación profesional denunciada ante la Comisión Deontológica debería ir más allá del mero procedimiento administrativo en el que se remite un pliego de cargos por escrito y se ofrece la oportunidad de presentar alegaciones también por escrito. Una mala explicación escrita puede derivar en una sanción disciplinaria.

El/la Colegiado/a denunciado debería de contar con la posibilidad de explicarse en profundidad, con matices, con argumentos. Algo que no siempre es fácil cuando lo tienes que realizar por escrito.



También debería de tener la oportunidad de pedir aclaraciones sobre el pliego de cargos, cara a cara con la persona responsable de la instrucción y dentro de un mínimo contexto de cortesía. Y, esto enlaza con el punto que sigue, con garantías de que esa actuación no genera aún más malestar o sufrimiento.

Sufrimiento innecesario

El concepto de disciplina está íntimamente ligado a la Comisión Deontológica. Del mismo modo, la idea de disciplina carece de sentido sin la existencia de un elemento coercitivo: la posibilidad de imponer sanciones.

Es algo que todos aceptamos como un elemento de la vida en sociedad: incumplir las normas puede conllevar una sanción.

Lo que también se contempla en Derecho es que, infringida una norma, la sanción no debe ser otra que la establecida en la Ley. No cabe ninguna pena o sufrimiento añadido. Es decir, si nos multan por ir a más velocidad de la permitida, pagaremos una cantidad, perderemos unos puntos concretos pero es inaceptable que, además, el agente que nos sanciona se burle de nosotros, nos obligue a dar volteretas en el suelo o a bailar cualquier baile de última moda. Eso, ya no procede.

En nuestro colectivo, si además tenemos presente que todos los participantes en el proceso: persona colegiada denunciada, miembros de la Comisión Deontológica y Junta de Gobierno somos profesionales de la Psicología, se podría esperar un gran cuidado para no generar un sufrimiento innecesario en todo el proceso disciplinario. Al fin y al cabo, somos profesionales de eso: de evitar sufrimientos.

A este respecto, esta Oficina del Defensor ha recibido desde su instauración varias consultas de personas denunciadas, expedientadas y/o sancionadas por la Comisión Deontológica en que se manifestaba un malestar relacionado con el trato recibido.

La imposibilidad de probar tal extremo puesto que las actuaciones de la Comisión Deontológica son reservadas y que el malestar psicológico es algo con ciertos componentes subjetivos., hace que la exposición de este punto no tenga el carácter de denuncia. No obstante, el hecho de que personas muy diferentes, sin contacto entre ellas, con denuncias y procedimientos diferentes, hayan planteado ante este Defensor el mismo tipo de consulta en relación al trato recibido, refiriendo exactamente el mismo tipo de malestar por el mismo tipo de hechos, hace pensar que podría haber algo a mejorar en este aspecto.

Si la protección de los derechos de los miembros de un colectivo debería de ser una prioridad para la organización, mucho más se debería de cuidar cuando las personas están implicadas en un proceso disciplinario que, ya de por sí, es una fuente de inquietud y malestar.



En esta línea y aprovechando uno de los puntos del programa electoral de la actual Junta de Gobierno que promete la elaboración de un Código Ético para la Junta de Gobierno, considera este Defensor que debería hacerse extensivo a toda la organización y, con especial motivo, a la Comisión Deontológica.

Al margen de este detalle del Código Ético, esperable y deseable, parece lógico que cualquier actuación de un órgano disciplinario se ejecute con las máximas garantías. Por ello, no debería de descartarse la opción de usar todas las herramientas tecnológicas a nuestro alcance para ello, como debería ser la grabación de cualquier actuación en que intervenga una persona colegiada. Evidentemente, tendrá el carácter reservado que tienen todas las actuaciones de la Comisión Deontológica pero podrá convertirse en medio de prueba para aquellas quejas relativas al trato personal recibido.

Asesoramiento legal

Reiterando lo apuntado más arriba sobre evitar tendencias corporativistas, en una situación de denuncia ante la Comisión Deontológica, las personas colegiadas se encuentran en una situación en la que, aunque pueda parecer una contradicción, deberían de contar con el apoyo de su Colegio profesional en su defensa y garantía de derechos.

La Comisión Deontológica cuenta con apoyo jurídico que, ésta es la contradicción, se está costeando con las cuotas de los colegiados, incluida la persona denunciada. Es decir, el/la profesional denunciado/a resulta que está colaborando a pagar a la Comisión que le investiga, pero no cuenta con ningún tipo de apoyo jurídico del COPC para defenderse.

También resulta evidente que, visto lo visto y puesto de manifiesto por este Defensor en otros informes sobre la existencia de una cierta opacidad y confusión en relación a los asesores jurídicos de la Junta de Gobierno o del COPC (porque no está muy claro), aparece como recomendable que las personas colegiadas inmersas en un procedimiento disciplinario pudieran contar con algún tipo de asesoramiento legal al margen de los asesores 'oficiales' vinculados al COPC.

Considera este Defensor que, si se hiciera una consulta a todo el colectivo en relación a dedicar una partida del presupuesto del COPC a asesoramiento legal independiente para este tipo de situaciones, seguramente sería aceptado por el colectivo. Aunque corresponde a Junta de Gobierno realizar tal consulta utilizando los medios tecnológicos a nuestro alcance: simplemente un formulario en la parte reservada de la web, o un cuestionario en doodle., las opciones son varias y accesibles.



La Comisión ante las denuncias 'interesadas'.

Dado que no existe un reglamento específico de la Comisión Deontológica, cualquiera puede presentar una denuncia contra una persona colegiada y, de manera automática, se inicia el procedimiento, sin tener en cuenta el contexto en que se realiza tal denuncia. Aplicando de manera estricta el procedimiento administrativo.

Este hecho es realmente preocupante en el ámbito de la Psicología Jurídica porque parece que comienza a ser vox populi entre los letrados de familia que presentar una denuncia ante la Comisión Deontológica del COPC contra el perito contrario en medio de un proceso implica una cierta 'ventaja' en el acto del juicio oral al tener una baza que jugar pues se puede poner en juego la existencia de conflictos personales/profesionales entre una de las partes y el perito de la parte contraria.

Esto ocurre simplemente porque, de manera automática, una denuncia inicia el procedimiento administrativo. Sin esperar a que se cierre el procedimiento judicial que suele estar vigente en el momento de la denuncia interesada.

Si la denuncia formulada ante la Comisión Deontológica contra un determinado profesional de la psicología tuviera fundamentos suficientes para iniciar un procedimiento, no cambiará su contenido porque quede en suspenso el procedimiento hasta que se dicte sentencia judicial o se cancele el procedimiento judicial en el que tal profesional esté implicado.

Hay casos incluso más graves pero la idea es la misma: la Comisión Deontológica no debería iniciar procedimiento contra una persona colegiada mientras dicha persona, o algún informe emitido por ella, sea parte de un proceso judicial abierto.

Y se puede realizar, si así se establece en un Reglamento específico.

Dicho esto, pasamos a las recomendaciones...



Recomendaciones

Expuesto lo anterior, las recomendaciones de este Defensor en relación a la Comisión Deontológica son:

- Elaboración y publicación de un Reglamento específico que recopile todo lo regulado en los Estatutos del COPC y contenga el procedimiento concreto y detallado (plazos, recursos, etc.) que serían aplicables a cualquier expediente instruido por la Comisión Deontológica.

En dicho Reglamento se recomienda se incorporen los aspectos que se han señalado en el presente informe:

- Paralización del inicio del procedimiento si hay una causa judicial abierta en la que esté implicada de alguna manera la persona colegiada denunciada.
- Audiencia del interesado/denunciado. Posibilidad de responder al pliego de cargos de palabra y con garantías.
- Grabación audiovisual o de audio de cualquier actuación (entrevista, revisión...) en la que intervenga una persona colegiada. O dicho de otro modo: constancia documental de todas las actuaciones de la Comisión Deontológica, incluidos los aspectos formales y los de contenido.
- Asignación presupuestaria de una partida en los presupuestos del COPC para asesorías legales independientes para las personas colegiadas que sean sometidas a un procedimiento disciplinario.

2 Agosto 2018
Joaquín Morata
Defensor

Handwritten scribbles or marks in the bottom right corner.